

RESOLUCIÓN (4131.041.21.1. 1100) DE 2024

(11 Septiembre)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INADMITE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN
Y/O COMPENSACIÓN"

El suscrito Jefe de la Oficina Técnica Operativa de la Subdirección de Impuestos y Rentas Distritales del Departamento Administrativo de Hacienda, nombrado mediante Decreto N° 4112.010.20.0092 del 21 de febrero de 2024, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0673 de 2016 - manual específico de funciones, Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0516 de 2016 - Estructura de la Administración Central de Santiago de Cali; al igual que las contenidas en el Estatuto Tributario Distrital conformado por el Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0416 de 2021 - norma sustantiva y el Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0139 de 2012 – norma adjetiva - con sus modificaciones y adiciones, y

CONSIDERANDO

Que el señor, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No 19.395.114 , presentó solicitud de devolución y/o compensación por el impuesto predial unificado vigencias desde 2010 hasta 2022 , a nombre de la entidad ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO SANTA MONICA REAL Nit No. 830.053.812, de los predios ID No 520188, ID No. 520190 según certificado de tradición de las matrículas inmobiliarias No. 370-445096 y 370-445099 que corresponden a los inmuebles, bajo radicado No. 202441730101835582 del 28 de agosto del 2024, con base en lo siguiente:

TIPO DE TRIBUTO	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
VIGENCIA	Desde 2010 hasta 2022
EXPEDIENTE	202441730101835582
ID PREDIO	520188-520190
PETICIONARIO	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C.	19.395.114
DIRECCIÓN	AVENIDA 6 A BIS No. 35 N -100
CORREO	notificaciones@gha.com.co
CIUDAD	CALI
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA

Que inicialmente, el Despacho procede a revisar la oportunidad para solicitar la devolución y/o compensación, encontrando que la presente solicitud fue radicada dentro la oportunidad legal, conforme a lo establecido en el artículo 213 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0139 del 28 de febrero de 2012.

Así mismo, para atender la solicitud presentada por el señor, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No 19.395.114, es preciso revisar el cumplimiento de los requisitos generales de la solicitud de devolución y/o compensación, conforme lo cita el artículo 1.6.1.21.13 del Decreto 1625 de 2016 - Único Reglamentario en Materia Tributaria – en concordancia con el art. 2º. del Decreto 2277 de 2012, modificado por el artículo 2º. del Decreto 2877 de 2013, que dispone:





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN (4131.041.21.1. 1100) DE 2024

(11 Septiembre)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INADMITE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN
Y/O COMPENSACIÓN"

"(...) ARTÍCULO 1.6.1.21.13. Requisitos generales de la solicitud de devolución y/o compensación. La solicitud de devolución y/o compensación deberá presentarse personalmente por el contribuyente, responsable, por su representante legal, o a través de apoderado, acreditando la calidad correspondiente en cada caso.

La solicitud debidamente diligenciada en la forma que determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberá acompañarse de los siguientes documentos físicos o virtuales:

a) Tratándose de personas jurídicas, certificado expedido por la autoridad competente que acredite su existencia y representación legal, con anterioridad no mayor de un (1) mes. Cuando quienes ostenten la calidad de representante legal o de revisor fiscal al momento en que se presenta la solicitud de devolución y/o compensación no sean los mismos que suscribieron las declaraciones objeto de devolución y/o compensación, se deberá además anexar el certificado histórico donde figuren los nombres de las personas competentes para suscribir dichas declaraciones.

b) Copia del poder otorgado en debida forma cuando se actúe mediante apoderado.

c) Garantía a favor de la Nación -Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), otorgada por entidades bancarias o compañías de seguros, cuando el solicitante se acoja a la opción contemplada en el artículo 860 del Estatuto Tributario.

d) Copia del recibo de pago de la prima correspondiente a la póliza otorgada por entidades bancarias o compañías de seguros.

PARÁGRAFO 1. El titular del saldo a favor al momento de la presentación de la solicitud de devolución y/o compensación, deberá tener el Registro Único Tributario (RUT), formalizado y actualizado ante la Unidad Administrativa Especial Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y no haber sido objeto de suspensión ni cancelación, desde el momento de la radicación de la solicitud en debida forma hasta cuando se profiera el acto administrativo correspondiente que defina dicha solicitud. Esta misma condición se exige a los representantes legales y apoderados.

La dirección que se informe en la solicitud de devolución y/o compensación deberá corresponder con la informada en el Registro Único Tributario (RUT).

Cuando se inadmita una solicitud de devolución y/o compensación se devolverá toda la documentación aportada y la nueva solicitud debe ser presentada con el lleno de los requisitos exigidos, dentro del mes siguiente a la notificación del auto de inadmisión, subsanando las causales que dieron lugar al mismo.

RESOLUCIÓN (4131.041.21.1. 1100) DE 2024

(11 Septiembre)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INADMITE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN
Y/O COMPENSACIÓN"**

PARÁGRAFO 2. Tratándose de personas jurídicas cuya existencia y representación legal deba acreditarse a través del certificado expedido por la

Cámara de Comercio, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, verificará mediante consulta en línea el certificado de existencia y representación legal del solicitante, sin necesidad que éste lo adjunte a la solicitud de devolución y/o compensación.

Lo señalado en el presente párrafo no aplica cuando se trate del certificado histórico mencionado en el literal a) del presente artículo."

(Parágrafo 2, sustituido por el Art. 2 del Decreto 963 de 2020)

(Parágrafo 2 Adicionado por el Decreto 1422 de 2019, Art. 2)

(Artículo 2, Decreto 2277 de 2012, modificado por el artículo 2 del Decreto 2877 de 2013) (El Decreto 2277 de 2012 rige a partir del 1 de diciembre de 2012, previa su publicación y deroga el Decreto 1000 de 1997, el artículo 13 del Decreto 522 de 2003 y las normas que le sean contrarias. Artículo 27, Decreto 2277 de 2012) (...)"

Que, para poder llevar a cabo el procedimiento devolución y/o compensación, es indispensable que el contribuyente en su petición aporte la siguiente documentación:

Para Compensar saldos a favor aportar:

- Copia de la cedula de ciudadanía del propietario y/o contribuyente
- Copia legible de las facturas y/o declaraciones que generan el saldo a favor argumentado por el peticionario.
- RUT formalizado y actualizado del propietario y/o contribuyente.

Para Devolución de saldos a favor aportar:

- Copia de la cedula de ciudadanía del propietario y/o contribuyente
- Copia legible de las facturas y/o declaraciones que generan el saldo a favor argumentado por el peticionario.
- Certificación bancaria actualizada a nombre del propietario y/o contribuyente
- RUT formalizado y actualizado del propietario y/o contribuyente.

Que el Artículo 92 del Decreto Extraordinario No.4112.010.20.0298 de 2018 que modificó el Artículo 211 del Decreto Extraordinario No. 411.020.0139 de febrero 28 de 2012 dispone:

"(...)ARTICULO 211. DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN (4131.041.21.1. 11 00) DE 2024

(11 Septiembre)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INADMITE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN
Y/O COMPENSACIÓN"

La Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales deberá devolver oportunamente a los contribuyentes o responsables, los pagos en exceso o de lo no debido que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor, Para este efecto, podrá aplicar las disposiciones generales contenidas en el Capítulo sobre Procedimiento de Devoluciones y/o Compensaciones del Decreto Nacional 1625 de 2016 -Único reglamentario en materia tributaria-, las normas que lo modifiquen o adicionen.(...)"

Que el Artículo 93 del Decreto Extraordinario No. 4112.010.20.0298 de 2018 que modificó el Artículo 212 del Decreto Extraordinario No. 411.020.0139 de febrero 28 de 2012 establece:

"(...)ARTICULO 212. COMPETENCIA FUNCIONAL PARA LAS DEVOLUCIONES. Corresponde al jefe de la Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias, pagos en exceso y pagos de lo no debido, de conformidad con lo dispuesto en este Título, previa expedición de la disponibilidad presupuestal. Contra esta decisión procede el Recurso de Reconsideración.

Respecto del Impuesto de Circulación y Tránsito, los Derechos de Tránsito y la Tasa por Congestión, la competencia para devoluciones radica en el secretario de Movilidad(...)"

Que el Artículo 220 del Decreto Extraordinario No. 411.020.0139 de febrero 28 de 2012 prevé:

"(...)ARTICULO 220. Compensación previa a la devolución: En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable(...)"

Que en el presente caso, analizados los documentos aportados en la solicitud presentada por el señor, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No 19.395.114, se evidencia que, no tiene capacidad legal para actuar, ni presentó poder y/o autorización para actuar en representación del propietario del predio ID No. 520190, que registra a nombre de la entidad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A debidamente autenticado, así mismo no presento copia legible de la cedula de ciudadanía del representante legal del contribuyente, ni del apoderado, ni RUT actualizado del propietario y/o contribuyente, ni certificación bancaria actualizada a nombre del propietario y/ o contribuyente, ni copia legible de todas las facturas y/o declaraciones que generan el saldo a favor argumentado por el petionario, incluidos los de la plusvalía y de esta manera al no cumplir con el lleno de los requisitos formales, para adelantar el estudio y trámite de la devolución y/o compensación requerida, la petición se encuentra incurso dentro de las causales para ser inadmitida, de conformidad con el numeral 2 del inciso segundo del artículo 216 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0139 de 2012 que prescribe:





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN (4131.041.21.1. 1100) DE 2024

(11 Septiembre)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INADMITE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN
Y/O COMPENSACIÓN"

"(...) Artículo 216: Rechazo e inadmisión de las solicitudes de devolución o compensación:

"...Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada por las causales de que trata el artículo 41 de este Decreto.
2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación
5. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

Parágrafo 1: Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior. (...)"

Que, para subsanar la respectiva petición, la contribuyente dentro del mes siguiente a la presente inadmisión, deberá presentar nueva solicitud, que subsane la causal que la originó; una vez recibida la nueva solicitud con el lleno de los requisitos, la Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas, procederá a dar continuidad al trámite establecido en el Decreto Extraordinario 411.020.0139 de febrero 28 de 2012, artículos 211 y s.s., y sus modificaciones.

Por lo antes expuesto, el Jefe de la Oficina Técnica de Fiscalización y Determinación de Rentas,

RESUELVE:

Artículo Primero: INADMITIR la solicitud de devolución y/o compensación, solicitada mediante oficio No. 202441730101835582 del 28 de agosto del 2024, por el señor, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No 19.395.114, por los motivos señalados en la parte considerativa del presente acto.



RESOLUCIÓN (4131.041.21.1. 11 00) DE 2024

(11 Septiembre)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INADMITE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN
Y/O COMPENSACIÓN"**

Artículo Segundo: Advertir al contribuyente que deberá presentar dentro del mes siguiente, una nueva solicitud que subsane las causales que dieron origen a la inadmisión, vencido el término, la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre que lo realice dentro del plazo antes establecido, conforme lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 216 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0139 del 28 de febrero de 2012.

Artículo Tercero: NOTIFÍQUESE a través de medios electrónicos el contenido del presente acto, el señor, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No 19.395.114, al buzón de los correos electrónicos notificaciones@gha.com.co;; notificacionesjudiciales@alianza.com.co, indicados previamente en la solicitud de devolución y/o compensación, estipulado en el artículo 11 al 13 del Decreto Extraordinario No.411.0.20.0139 de 2012 y las modificaciones de los mismos contempladas en los artículos 2 y 3 del Decreto Extraordinario 4112.010.20.0298 de junio 19 de 2018 y los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto Extraordinario No.4112.010.20.0417 del 25 de junio de 2021. En el evento de no ser posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, se notificará en la "avenida 6 A Bis No. 35 N 100 oficina 212 centro empresarial chipichape ".y/o en la "carrera 2 No. Oeste -120 ", registradas en la solicitud de devolución y/o compensación, y de no ser posible realizar la notificación en dicha dirección, se surtirá la notificación a través de la página web del Distrito, todo lo cual siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 13 al 16 del Decreto Extraordinario No.411.0.20.0139 de 2012 y sus modificaciones y Resolución No. 4131.040.21.1.0415 del 5 de septiembre de 2023.

Artículo Cuarto: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los Once (11) días del mes de septiembre de dos mil Veinticuatro (2024).


JULIAN ANDRES MOSQUERA BOLAÑOS
Jefe de la Oficina Técnica Operativa de Fiscalización
y Determinación de Rentas 

proyecto : Ángela Saavedra Bravo

Revisó: Augusto Enrique López - Profesional Universitario 